



Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1070-03-2019-SGTV-MPT

Talara, 28 de Marzo del 2019.

VISTO, la RESOLUCIÓN 02 DE FECHA 11-09-2018 DEL EXPEDIENTE 94-2015-58-3102-JR-PE-01, en donde su numeral 4 de la parte resolutive, contiene lo referente a NULIDAD PARCIAL DE RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 32-02-2017/SGTV-MPT DE FECHA 14-02-2017, que precisamente en su numeral 3 de la parte resolutive, y sanciona al infractor FRANCISCO ANTONIO BAYONA IBARRA con DNI 03886004, domiciliado en URBANIZACIÓN APROVISER A2- 04, PROVINCIA DE TALARA, de conformidad con PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 19476 de fecha 12-11-2014, en el cual recae el INFORME N° 35-03-2019-MEFG-ALSGTV de fecha 28-03-2019; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 14-02-2017, y de conformidad al numeral 3 del artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del D.S 003-2014-MTC, y concordante con el literal b) del Artículo 15° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Subgerencia de Tránsito y Vialidad emite la Resolución de Subgerencia N° 32-02-2017/SGTV-MPT, que resuelve: "1. Disponer la cancelación en su totalidad sin descuento por la infracción M.2 del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito), materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 019476 equivalente al 50% de la UIT vigente; a Don Bayona Ibarra Francisco Antonio. 2. Disponer que la Subgerencia de Tránsito y vialidad a través del área indicada ingrese la papeleta de infracción al tránsito N° 019476 en el Sistema Nacional de Sanciones. 3. Sancionar, al señor Bayona Ibarra Francisco Antonio, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, a partir del 12-11-2014 hasta el 11-11-2017 (...)"

Mediante Oficio N° 3636-2018-JUT-ORJ/GSR-PJ de fecha 27-09-2018, el Juzgado Unipersonal Penal Permanente de Talara, nos indica que con fecha 11-09-2018 se emite la Resolución N° 02 del Expediente 94-2015-58-3102-JR-PE-01, sentencia referida a conducción en estado de ebriedad por parte del Sr. Francisco Antonio Bayona Ibarra, que en lo pertinente indica: "1. Aprobar el acuerdo de Conclusión Anticipada de juicio arribado entre la representante del Ministerio Público, el acusado y la defensa técnica realizado durante el juicio oral (...) 4. Inhabilitar al sentenciado Francisco Antonio Bayona Ibarra por el período de un año para la obtención de licencia de conducir de cualquier clase de vehículos motorizados, conforme al artículo 36° inciso 7) del Código Penal. Oficiarse al Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones y a la Municipalidad Provincial de Talara- Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad. A efectos que se cumpla con la inhabilitación (...)", y que es de Obligatorio cumplimiento la Sentencia en mención.

Con fecha 17-10-2018 mediante Memorando N° 330-10-2018-SGTV-MPT el Subgerente de Tránsito y Vialidad le remite el Oficio N° 3636-2018-JUT-ORJ/GSR-PJ a la Responsable de Registro de Infracciones, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Penal Unipersonal de Talara, para luego, la Responsable de Registro de Infracciones mediante Informe N° 75-03-2019-CTVM-MPT de fecha 21-03-2019, remite al suscrito, a fin de que en virtud a mis servicios a realizar, emita la opinión respectiva, y darle el trámite respectivo, dando cumplimiento a lo solicitado por el Subgerente de Tránsito y Vialidad.

Que, el numeral 1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones";

El artículo 4° Decreto Supremo N° 017-93-JUS- TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus contenidos o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad penal o administrativa que la ley señale (...)", por lo que es de obligatorio cumplimiento lo indicado en la Resolución 02 de fecha 26-09-2018 contenida en Expediente 874-2018-0-3102-JR-PE-02 emitida por el Juzgado Unipersonal Penal permanente de Talara.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El Artículo III del D.L 957- Código Procesal Penal Peruano, establece: "Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo (...)", por lo que la Sentencia recaída en Resolución 02 del Expediente 94-2015-58-3102-JR-PE-01 emitida por el Juzgado en mención, tiene preeminencia, preferencia sobre la Resolución de Subgerencia 32-02-2017/SGTV-MPT de fecha 14-02-2017.

El numeral 5 del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, referido a la irretroactividad, prescribe: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efectos retroactivos en cuanto favorecen al presunto infractor o infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición". Por lo que en virtud a lo indicado en el párrafo precedente y a la aplicación temporal de la sanción en virtud al principio de non bis in idem, la sanción no pecuniaria más favorable al infractor Sr. Francisco Antonio Bayona Ibarra, es la señalada en el numeral 4. de la parte resolutive de la Resolución N° 02 del Expediente 94-2015-58-3102-JR-PE-01, sentencia referida a conducción en estado de ebriedad por parte del Sr. Francisco Antonio Bayona Ibarra.

11:47
89773





Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1070-03-2019-SGTV-MPT

El último párrafo del numeral 1) del Artículo 299° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1 del D.S 003-2014-MTC, establece: *"El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso será compensado a favor del infractor"*. Por lo que en virtud a lo señalado en éste artículo, el Sr. Francisco Antonio Bayona Ibarra deberá cumplir sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtención de licencia de conducir de cualquier clase de vehículo motorizado con el período de 12-11-2014 hasta el 11-11-2015.

El numeral 2 del Artículo 13° del TUO de la Ley 27444, señala: **"La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula**, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario". Entendiéndose esto que la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución de Subgerencia N° 32-02-2017/SGTV-MPT de fecha 14-02-2017, es nula parcialmente desde la fecha de su emisión, y al solo anularse el numeral 3 del primer artículo de la parte resolutive de la referida resolución, sea anulada, siendo así se debe modificar de la forma que se detalla a continuación:

- **DICE:** 3. Sancionar, al señor Bayona Ibarra Francisco Antonio, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, a partir del 12-11-2014 hasta el 11-11-2017.
- **DEBE DECIR:** Sancionar, al Señor Bayona Ibarra Francisco Antonio, con inhabilitación por el período de un (01) año, para la obtención de cualquier vehículo motorizado, conforme a lo ordenado por la Resolución 02 de fecha 10-09-2018 del Expediente 94-2015-58-3102-JR-PE-01 emitido por el Juzgado Unipersonal Penal Permanente de Talara, o sea por el período del 12-11-2014 hasta el 11-11-2015.

Que, el Numeral 3 del Artículo 246° del TUO de la Ley 27444, referido al Principio de Razonabilidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, establece: *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción (...)"*;

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...);

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF);

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito, D.S 03-2014-MTC- modifica artículos del D.S 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 017-93-JUS- TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, D.L 957- Código Procesal Penal Peruano, artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial, y TUPA de la Municipalidad Provincial de Talara actualizado al año 2018;

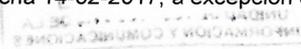
SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CUMPLIDO EL MANDATO JUDICIAL ANULANDO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD N° 32-02-2017/SGTV-MPT de fecha 14-02-2017, precisamente en lo establecido en el numeral 3, de la parte resolutive del mismo, conforme a lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN 02 DE FECHA 10-09-2018 CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 94-2015-58-3102-JR-PE-01 EMITIDO POR EL JUZGADO UNIPERSONAL PENAL PERMANENTE DE TALARA.**

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3. De la parte resolutive de la Resolución de Subgerencia de Tránsito y Vialidad N° 32-02-2017/SGTV-MPT de fecha 14-02-2017, conforme se detalla a continuación:

- **DICE:** 3. Sancionar, al señor Bayona Ibarra Francisco Antonio, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, a partir del 12-11-2014 hasta el 11-11-2017.
- **DEBE DECIR:** Sancionar, al Señor Bayona Ibarra Francisco Antonio, con inhabilitación por el período de un (01) año, para la obtención de cualquier vehículo motorizado, conforme a lo ordenado por la Resolución 02 de fecha 10-09-2018 del Expediente 94-2015-58-3102-JR-PE-01 emitido por el Juzgado Unipersonal Penal Permanente de Talara, o sea por el período del 12-11-2014 hasta el 11-11-2015.

TERCERO: CONSERVAR Y PREVALECER en su totalidad, y en todos sus extremos, lo demás que se indica en el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD N° 32-02-2017/SGTV-MPT** de fecha 14-02-2017, a excepción del numeral 3 de la parte resolutive, que deberá ser anulado.





Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1070-03-2019-SGTV-MPT

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado Sr. **FRANCISCO ANTONIO BAYONA IBARRA**, en el inmueble ubicado en **URBANIZACIÓN APROVISER A2- 04, PROVINCIA DE TALARA.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Regner Boldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c:
Interesado
UTIC
OAT
Archivo (folio)
RRFSC/mefg

